



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-742-SOT-313, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado) y vallas publicitarias y en materia de construcción (obra nueva), en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y en materia de construcción (obra nueva) y vallas publicitarias, como son la Ley de Publicidad Exterior y la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado) y vallas publicitarias

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar, entre otros aspectos, la existencia de un inmueble con 2 niveles de altura, con frente en Calle Amatlán y Calle Vicente Suárez, en los que se identificaron tapiales metálicos con publicidad. Asimismo no se constató la ejecución de trabajos de construcción en el inmueble, toda vez que dicho inmueble se encuentra desocupado y se presume en abandono por el deterioro de su fachada.-----

Al respecto, esta Entidad realizó un comparativo multitemporal del inmueble investigado, a través de imágenes obtenidas del sistema electrónico Google Maps de fecha marzo de 2016 y del reconocimiento de hechos señalado en el párrafo anterior, del cual se desprende la existencia de un inmueble con 2 niveles de





altura, con frente en Calle Amatlán y Calle Vicente Suárez, en los que se identificaron tapias metálicas sin publicidad, constándose que no ha sido hasta el momento intervenido en su fachada, observándose que se encuentra en la mismas condiciones (desocupado) .-----



Imagen obtenida del medio electrónico Google Maps: mes de marzo de 2016



Imagen obtenida del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría: 26 de abril de 2017

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia se localiza en Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008 sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación no es un monumento histórico, no está incluido en las relaciones de elementos con valor artístico compiladas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y no está considerado de valor urbano arquitectónico. Adicionalmente, dicha Dirección no cuenta con antecedentes de dictamen técnico para intervención de obra para el inmueble objeto de la denuncia. -----

Adicionalmente, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia señaló que el inmueble objeto de investigación no se encuentra catalogado, ni considerado monumento histórico o colindante con alguno y se encuentra fuera del polígono de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que no cuenta con ninguna autorización para inmueble de referencia.-----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación con fecha 20 de junio de 2017, de la que recayeron los informes de inejecución de fechas 22 y 29 de junio, así como 06,12 y 19 de julio todos del 2017, toda vez que el inmueble objeto de la denuncia se observó desocupado en abandono y un estado de deterioro y una vez que dicho inmueble desarrollen actividades y de contar con elementos suficientes para ello se realizara la emisión de una nueva orden de visita .-----

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc se encuentra en Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc y sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, así como no se encuentra catalogado, ni considerado monumento histórico o colindante con alguno se encuentra fuera del polígono de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Cuauhtémoc y no está incluido en las relaciones de elementos con valor artístico compiladas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y no está considerado de valor urbano arquitectónico. Asimismo el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación con fecha 20 de junio de 2017, de la que recayeron los informes de inejecución de fechas 22 y 29 de junio, así como 06,12 y 19 de julio todos del 2017, toda vez que el inmueble objeto de la denuncia se observó



desocupado en abandono y un estado de deterioro y una vez que dicho inmueble desarrollen actividades y de contar con elementos suficientes para ello se realizara la emisión de una nueva orden de visita -----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc levantando la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otros aspectos, la existencia de un inmueble con 2 niveles de altura, con frente en Calle Amatlán y Calle Vicente Suárez, en los que se identificaron tapiales metálicos con publicidad. Asimismo no se constató la ejecución de trabajos de construcción en el inmueble, toda vez que dicho inmueble se encuentra desocupado y se presume en abandono por el deterioro de su fachada.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta para el inmueble objeto de la denuncia antecedente alguno en registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial .-----

No obstante de lo observado del reconocimiento de hechos, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizó visita de verificación en materia de obra, al inmueble objeto de denuncia, con número de procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/464/2017.-----

En virtud de lo anterior, durante los reconocimientos de los hechos realizados en el inmueble ubicado en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la ejecución de trabajos de construcción, pero sí la colocación de tapiales y vallas publicitarias sin contar con Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVO/464/2017 e imponer las medidas y sanciones procedentes a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Constricciones de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar, entre otros aspectos, la existencia de un inmueble con 2 niveles de altura, con frente en Calle Amatlán y Calle Vicente Suárez, en los que se identificaron tapiales metálicos con publicidad. Asimismo no se constató la ejecución de trabajos de construcción en el inmueble, toda vez que dicho inmueble se encuentra desocupado y se presume en abandono por el deterioro de su fachada.-----
2. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia se localiza en Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008 sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación no es un monumento histórico, no está incluido en las relaciones de elementos con valor artístico compiladas por el





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-742-SOT-313

Instituto Nacional de Bellas Artes y no está considerado de valor urbano arquitectónico. Adicionalmente, dicha Dirección no cuenta con antecedentes de dictamen técnico para intervención de obra para el inmueble objeto de la denuncia.-----

3. La Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia señaló que el inmueble objeto de investigación no se encuentra catalogado, ni considerado monumento histórico o colindante con alguno y se encuentra fuera del polígono de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que no cuenta con ninguna autorización para inmueble de referencia.-----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación con fecha 20 de junio de 2017, de la que recayeron los informes de inejecución de fechas 22 y 29 de junio, así como 06, 12 y 19 de julio todos del 2017, toda vez que el inmueble objeto de la denuncia se observó desocupado en abandono y un estado de deterioro y una vez que dicho inmueble desarrollen actividades y de contar con elementos suficientes para ello se realizara la emisión de una nueva orden de visita.-----
5. Durante los reconocimientos de los hechos realizados en el inmueble ubicado en Calle Amatlan número 85, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la ejecución de trabajos de construcción, pero sí la colocación de tapiales y vallas publicitarias sin contar con Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVO/464/2017 e imponer las medidas y sanciones procedentes a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Constricciones de la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUN/MBG/CRLG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 4 de 4